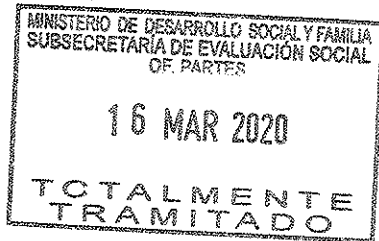




MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 87, DE 2016, DE ESTA SECRETARÍA DE ESTADO, QUE APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, EN EL SENTIDO QUE INDICA.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 081

SANTIAGO, 13 MAR 2020

VISTO: HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE

Lo dispuesto en la ley N° 20.530, que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que se indica; en el decreto supremo N° 15, de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Evaluación Social, que Aprueba reglamento del artículo 4° de la ley N° 20.530, que Crea el Ministerio de Desarrollo Social; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.500, Sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; en la resolución exenta N° 87, de 2016, del entonces Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Evaluación Social, que Aprueba norma general de participación ciudadana, del Ministerio de Desarrollo Social; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Ministerio de Desarrollo Social y Familia colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes, y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, así como velar por la participación de la sociedad civil en las materias de su competencia, en especial, aquellas dirigidas a personas o grupos vulnerables, familias y niños;

Que, por su parte, la ley N° 20.500 introdujo un nuevo Título IV sobre participación ciudadana en la ley N° 18.575, con el propósito de reconocer por parte del Estado a las personas, el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones;

Que, la referida ley N° 18.575 en su artículo 70 establece que: *"Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia."*

Las modalidades de participación que se establezcan deberán mantenerse actualizadas y publicarse a través de medios electrónicos u otros.”;

Que, asimismo, el artículo 73 del referido cuerpo legal prescribe que: *“Los órganos de la Administración del Estado, de oficio o a petición de parte, deberán señalar aquellas materias de interés ciudadano en que se requiera conocer la opinión de las personas, en la forma que señale la norma a que alude el artículo 70.*

La consulta señalada en el inciso anterior deberá ser realizada de manera informada, pluralista y representativa.

Las opiniones recogidas serán evaluadas y ponderadas por el órgano respectivo, en la forma que señale la norma de aplicación general.”;

Que, en este contexto, mediante resolución exenta N° 87, de 2016, del entonces Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Evaluación Social, se aprobó la norma general de participación ciudadana de este Ministerio, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 70 de la ley N° 18.575;

Que, atendidas las necesidades del país y el creciente interés de la ciudadanía de participar en las políticas, planes, programas y acciones de competencia de este Ministerio, resulta necesario modificar la resolución exenta, ya referida, a efectos de hacer más expedito, eficiente y oportuno el proceso de participación ciudadana, y con ello además cumplir con el mandato del legislador de mantener actualizada la normativa referida; y

Que, atendida las facultades que me confiere el artículo 3° de la ley N° 19.880, a efectos de dictar actos administrativos en el ámbito de la competencia del Ministerio de Desarrollo Social y Familia;

RESUELVO:

PRIMERO: MODIFÍCASE la resolución exenta N° 87, de 2016, del entonces Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Evaluación Social, que aprobó la norma general de participación ciudadana del Ministerio de Desarrollo Social, en el sentido que indica:

- 1) Reemplázase en el cuerpo de la resolución indicada todas las veces en que aparezca la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”.
- 2) Sustitúyase el artículo 2° por el siguiente:

“Artículo 2°.- La presente norma es aplicable a las Subsecretarías de Evaluación Social, Servicios Sociales y de la Niñez, y a las Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia.”.

- 3) Incorpórase en el inciso segundo del artículo 8° a continuación de la letra e) un nuevo literal, según se indica:

“f) diálogos o cabildos ciudadanos”.

- 4) Incorpórase en el artículo 31° relativo a las consultas ciudadanas, el nuevo inciso tercero, del siguiente tenor:

“Asimismo, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia podrá convocar consultas individuales de carácter general que sean necesarias como retroalimentación ciudadana en el ciclo de las políticas, planes, programas o acciones de competencia del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.”.

- 5) Incorpórase en el artículo 32°, un nuevo inciso segundo, del siguiente tenor:

“Excepcionalmente, en casos fundados, en cualquier época del año el Ministerio podrá convocar de oficio las consultas individuales en los casos a que alude el inciso tercero del artículo precedente, sin necesidad de que sean previamente incorporadas en el Plan Anual del Comité de Participación Ciudadana a que alude el presente artículo.”.

- 6) Incorpórase en el artículo 34°, un nuevo inciso segundo, del siguiente tenor:

“En el caso del inciso segundo del artículo 32°, no se requerirá especificar la materia a consultar, ni será aplicable lo previsto en los literales b) y c) precedentes, no obstante la obligación de informar previamente el contenido del respectivo proceso. Con todo, una vez concluido el proceso de consulta individual, el Ministerio deberá sistematizar los resultados por sí o través de terceros, publicarlos e informarlos al Comité de Participación Ciudadana a que alude el artículo 5° de esta Norma.”.

- 7) Intercálase el siguiente Párrafo 7°, nuevo, pasando el actual Párrafo 7° a ser Párrafo 8° y, por consiguiente, pasando el actual artículo 36° a ser artículo 40° y así sucesivamente, según se indica:

“Párrafo 7°

“De los diálogos o cabildos ciudadanos”

Artículo 36°.- El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría que corresponda, en los casos que lo requiera, podrá organizar o facilitar el desarrollo de diálogos o cabildos ciudadanos con el propósito de obtener insumos directos desde la ciudadanía sobre la implementación o necesidad de desarrollo de las políticas, planes, programas y acciones de competencia de esta Secretaría de Estado.

Para estos efectos el Ministerio podrá proponer una orientación o metodología de trabajo para el desarrollo de los diálogos o cabildos ciudadanos, que contemple una convocatoria, etapas de información, espacio reflexión, propuestas y sistematización.

Artículo 37°.- Para la implementación de los diálogos o cabildos ciudadanos a que alude el artículo anterior, el Ministerio, a través de la Subsecretaría que corresponda, deberá:

- a. Difundir las fechas para el inicio de los diálogos ciudadanos a nivel nacional o en cada región del país, según corresponda. Adicionalmente, cuando el Ministerio lo estime necesario, podrá especificar las materias o áreas temáticas a tratar en los diálogos, procurando la mayor difusión posible en los medios de comunicación del Ministerio.

- b. Disponibilizar una plataforma web para la difusión de los diálogos ciudadanos así como para recabar la información proveniente de los mismos.
- c. Publicar una guía de orientación o metodología para el desarrollo de los diálogos ciudadanos, un formato de acta para recoger las conclusiones del respectivo diálogo y un link para que, previa autenticación de un representante del diálogo, se suban las conclusiones del respectivo diálogo a la plataforma web.
- d. Sistematizar, directamente o a través de terceros, las conclusiones y resultados de la información recogida en el desarrollo de los diálogos ciudadanos.
- e. Publicar en el mismo sitio web o en el sitio de transparencia activa respectivo la sistematización a que alude la letra anterior.

En los casos que correspondan, el Ministerio podrá impulsar el desarrollo de los diálogos o cabildos ciudadanos con la colaboración de otros organismos de la Administración del Estado.

Artículo 38°.- El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría que corresponda, proporcionará el apoyo en recursos humanos y financieros que sean necesarios para el eficiente y oportuno funcionamiento de los diálogos o cabildos ciudadanos.

Asimismo, en los casos que corresponda, las Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia deberán servir de organismo coordinador y articulador de los diálogos en su respectiva región, según las orientaciones y/o metodología e instrucciones que al efecto imparta la Subsecretaría respectiva.

Artículo 39°.- El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría que corresponda, una vez concluidos los diálogos o cabildos ciudadanos y sistematizada la información recogida de los mismos, deberá presentar al Consejo de la Sociedad Civil a que alude el artículo 9° de esta resolución, un informe con la sistematización y los resultados de los mismos, previo la correspondiente anonimización de los datos personales de los participantes.

En los casos que los diálogos o cabildos ciudadanos aborden materias directamente relacionadas a la competencias de la Subsecretaría de la Niñez, los resultados y sistematización de los diálogos ciudadanos deberán presentarse al Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez a que alude el artículo 16 ter de la ley N° 20.530.”

SEGUNDO: DÉJASE CONSTANCIA que en todo lo no modificado sigue plenamente vigente la resolución exenta N° 87 de 2016, del entonces Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Evaluación Social.

TERCERO: REMÍTASE copia digital del presente acto administrativo al Gabinete de la Subsecretaría de Evaluación Social, a la Subsecretaría de Servicios Sociales, a la Subsecretaría de la Niñez, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia del país, a la unidad de comunicaciones del Gabinete del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a la División de Cooperación Público-Privada de la Subsecretaría de Evaluación Social, y copia impresa a la Oficina de Partes.

CUARTO: ARCHÍVESE copia del presente acto administrativo conjuntamente con la resolución exenta N° 87 de 2019, del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Evaluación Social.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA Y ARCHÍVESE



SEBASTIÁN SICHEL RAMÍREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

